13 Situaciones Excepcionales

Este Manual es para todo padre o madre que tiene o ha tenido a los Servicios de Protección al Menor (CPS) involucrado en su vida o en la de su familia. Las secciones 1 a la 12 hablan sobre los temas a los que se enfrentan la mayoría de los padres y madres que están en esta situación. Las investigaciones de CPS y las audiencias en tribunales son bastante similares sin importar la razón por la cual el menor llegó a estar bajo los servicios de acogida.

Pero algunos padres y madres tienen circunstancias que hacen su caso con CPS un poco distinto al de los demás. Por ejemplo, el padre o la madre que tiene necesidades especiales físicas o intelectuales, o que padece de una enfermedad mental; el padre que no visita a su hijo; el padre y la madre adolescentes; el padre y la madre que se encuentra en prisión. Todos ellos tendrán preguntas específicas sobre su situación y de ahí que esta sección incluye información específica cubriendo estos temas en particular.

A. Padres y madres con discapacidades o necesidades especiales

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act*) aplica en casos con CPS. Por ello, si usted tiene (o piensa que tiene) una discapacidad o necesidad especial, deberá informarlo a su abogado para que él lo notifique a CPS y al juez.

Los siguientes son ejemplos de algunas condiciones de salud que ***pueden considerarse*** son una discapacidad:

Lesiones en la espalda o espina dorsal, deficiencias psiquiátricas o mentales como la depresión o el trastorno por estrés postraumático, migrañas, epilepsia, diabetes, y deficiencias oculares o auditivas.

Esta ley no da una lista de todas las posibles discapacidades o necesidades especiales. En lugar de ello, la ley abarca "deficiencias físicas o mentales que limitan considerablemente una o más actividades básicas del diario vivir".

Usualmente lesiones temporales como lo sería una fractura de pierna, no están incluidas. Tampoco se incluyen los trastornos causados por el consumo de drogas ilícitas. Como ya se citó antes, la enfermedad tiene que "limitar considerablemente" una actividad básica de su diario vivir. Pregúntese: ¿Qué tan grave es mi enfermedad? ¿Cuánto tiempo tengo con esta enfermedad? ¿Hasta qué grado obstaculiza esta enfermedad mi diario vivir?

¿CÓMO SERÁ AFECTADO MI CASO SI TENGO UNA DISCAPACIDAD O NECESIDAD ESPECIAL? Los trabajadores de CPS deben tomar medidas razonables para asegurarse que los padres y madres entienden todo lo que acontece en su caso. Con más razón es en el caso de padres y madres con necesidades especiales que requieren de ciertas "adaptaciones" – en otras palabras, de servicios adaptados para ellos o de servicios adicionales – para ofrecerles la misma oportunidad que a cualquier otro padre o madre de cumplir con su Plan de Obligaciones y tratar de lograr que su hijo regrese a casa.

Hay más probabilidades que un padre o una madre con discapacidades o necesidades especiales se involucre más con CPS y pierda la patria potestad de su hijo, en comparación con otro padre o madre que no las tiene. Para evitar que esto ocurra en su caso, tiene que convencer a CPS que sí puede mantener a su hijo a salvo aun y cuando usted haga las cosas de manera diferente que otras familias. Tenga presente cómo pueden sus discapacidades beneficiar a su hijo – enseñándole a ser paciente o independiente, para dar tan solo un ejemplo -- en lugar de verlas como algo que se tiene que corregir o vencer. Al final del camino, será la responsabilidad suya y de su abogado el instruir a su trabajadora social y al juez sobre su discapacidad y cómo esta afecta o no afecta su habilidad para ser un buen padre o una buena madre.

¿QUÉ SIGNIFICA CUANDO CPS INDICA QUE NO TENGO LA CAPACIDAD PARA CUIDAR DE MI HIJO? Estos casos son denominados casos de Incapacidad para Cuidar del menor (ITC). CPS puede alegar que hay incapacidad para cuidar del menor (ITC) bajo diferentes circunstancias incluyendo, entre otras, si tiene una discapacidad intelectual severa, o si es tan sólo un diagnóstico de depresión o trastorno bipolar.

Para fundamentar un caso de Incapacidad para Cuidar del menor (ITC), CPS debe comprobar lo siguiente:

- Usted no puede atender las necesidades físicas, emocionales o mentales de su hijo debido a que padece de una enfermedad mental o emocional, o de una deficiencia intelectual.
- Existe la posibilidad que usted no está lo suficientemente saludable para cuidar de las necesidades de su hijo antes que cumpla los 18 años de edad.
- Su hijo ha estado bajo el cuidado de CPS durante los últimos seis meses.
- CPS ha tomado medidas razonables para regresar a su hijo al hogar.
- El dar fin a su patria potestad es en el mejor beneficio de su hijo.

En un caso de Incapacidad para Cuidar del menor (ITC), cada padre o madre tiene derecho a un abogado tan pronto como CPS presenta su escrito de demanda ante tribunales. Usted no tiene que estar en la indigencia (es decir, no tener los medios económicos para contratar un abogado) ni tampoco oponerse a que CPS separe a su hijo del hogar. ***Simplemente, bajo las leyes de Texas, CPS no puede proseguir con su caso hasta que se asigne un abogado de oficio al padre o a la madre.*** Si usted es un padre o una madre en un caso de ITC, no se le puede obligar a hablar con CPS sobre su caso o ir ante un tribunal sin tener la asesoría de un abogado.

¿HAY ADAPTACIONES PARA MI CONDICIÓN QUE ME AYUDARÁN CON MI PLAN DE OBLIGACIÓN? Sí las hay. CPS debe tomar "medidas razonables" para ayudarlo a mantener a su hijo a salvo en su hogar, o si su hijo ya fue separado del hogar, para ayudarlo a que el menor regrese con usted. Con un padre o una madre que tiene discapacidades, se deben tomar medidas razonables al considerar su situación. Dependiendo de sus necesidades, usted puede solicitar servicios de apoyo individuales, transportación, terapias individuales, o cualquier otro servicio que lo ayude a cumplir con su Plan de Obligaciones. El ofrecerle la misma lista de servicios de apoyo que CPS ofrece a los demás padres y madres NO SERÁ suficiente para usted.

¿HAY ADAPTACIONES QUE ME AYUDARÁN A PARTICIPAR MÁS ACTIVAMENTE EN MI CASO? Sí las hay. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) requiere que CPS y el juez hagan las modificaciones necesarias para permitir que usted participe completamente en su caso, incluyendo las audiencias ante tribunales, las mediaciones, las visitas de convivencia y los servicios de apoyo. Así que, por ejemplo, si usted padece de deficiencia auditiva, tiene derecho a un intérprete de lenguaje a señas o a cualquier otra ayuda cada vez que se presente ante tribunales. Si usted es una persona que padece de ceguera, podrá pedir que todas las notificaciones y órdenes judiciales sean en el sistema de lectura braille o en formato de audio para escucharlas.

HE SIDO DIAGNOSTICADO CON UNA ENFERMEDAD MENTAL. ¿ESTO ME PUEDE AFECTAR? Un diagnóstico de salud mental puede ser especialmente desafiante debido al tiempo que se necesita para tratarlo y el riesgo que se corre de que los síntomas regresen. Es de suma importancia que usted se enfoque en el plazo límite de un año en su caso y que cumpla con su Plan de Obligaciones. Trabaje con esmero para recibir tratamientos y demás servicios de apoyo tan pronto como le sea posible y tener así tiempo de sobra para recuperar su salud y estabilidad.

Pida que las evaluaciones psicológicas se hagan de una manera más sencilla para usted, para que obtenga así los mejores resultados. Por ejemplo, quizá se siente con menos inquietud cuando se encuentra en su propio hogar o si su mascota hogareña está con usted. Quizás el medicamento que está tomando lo afecta durante las

mañanas y se siente mejor por las tardes para que se hagan las evaluaciones. Usted quiere asegurarse que la evaluación le da a CPS y al juez el cuadro completo de cómo vive, incluyendo aquello que forma parte de su vida y que le ayuda a lidiar con su enfermedad.

B. Padres no ofensores y madres no ofensoras

En ocasiones hay un padre o una madre que se nombra en el escrito de demanda entablado por CPS, que no se sospecha han maltratado o descuidado a su hijo. A ellos se les llama "padre no ofensor y madre no ofensora" y son incluidos en el escrito de demanda simplemente por ser el padre o la madre del menor.

¿ME CONVIENE PARTICIPAR EN UN CASO DE CPS SI SOY EL PADRE NO OFENSOR O LA MADRE NO OFENSORA? En primer lugar, si usted es el padre no ofensor o la madre no ofensora y no vive con el progenitor acusado de haber descuidado o maltratado al menor, es posible que se le permita a su hijo vivir con usted o con uno de sus familiares mientras el caso está abierto.

Quizá usted pueda hasta pedir que le den la custodia de su hijo. Sin embargo, si vive con el progenitor o progenitora acusado de maltratar o descuidar al menor, CPS no lo considerará un padre no ofensor o una madre no ofensora ya que usted permitió el maltrato o descuido de su hijo sin haber tomado medidas para protegerlo.

En segundo lugar, si usted no participa y el juez da fin a la patria potestad del otro padre o madre, es posible que también se dé fin a su patria potestad y ya no tendrá una relación legal con el menor. Por lo que si usted tiene el interés de mantener una comunicación con su hijo en el futuro, ¡tiene que actuar y proteger sus derechos ahora mismo!

Por estas razones, ¡participe en el caso! Si usted se ha enterado que hay un caso abierto con CPS en relación a su hijo, pero aún no ha recibido ninguna notificación del juez, informe a CPS que usted quiere estar involucrado en el caso. Llame o escriba a las oficinas de CPS en el condado donde reside su hijo o escriba una carta al juez asignado a su caso. Asegúrese que CPS o el juez saben cómo comunicarse con usted y solicite que ubiquen a su hijo con usted o con alguno de sus conocidos.

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO PADRE NO OFENSOR O MADRE NO OFENSORA SI PARTICIPO EN EL CASO? Un padre no ofensor o una madre no ofensora tiene todos los mismos derechos que cualquier otro padre o madre nombrado en el escrito de demanda. Usted tiene derecho a un abogado y tiene el derecho a presentar pruebas y hacer preguntas durante la audiencia. Refiérase la página 15 para mayor información sobre sus derechos.

¿TENGO QUE COLABORAR CON CPS SIENDO UN PADRE NO OFENSOR O MADRE NO OFENSORA? Sí. Un padre no ofensor o una madre no ofensora que no tenga custodia del menor, tiene el derecho a que el juez ordene que se coloque al menor bajo su cuidado (o el de un familiar) a menos que el juez determine que hacerlo no es en el mejor beneficio del menor. Es posible que el juez decida que lo mejor para su hijo es que usted pase por el mismo proceso que el padre o madre acusado de maltrato o descuido. Por ejemplo, se tendrá que hacer un estudio de su hogar antes que CPS permita que el menor viva con usted.

¿SIENDO PADRE NO OFENSOR O MADRE NO OFENSORA, TENGO QUE CUMPLIR CON UN PLAN DE OBLIGACIONES? Quizá sí. Posiblemente CPS le exigirá que desarrolle un Plan de Obligaciones o que cumpla con ciertos requisitos antes de otorgarle la custodia de su hijo. Por lo que la mayoría de la información en este Manual que aplica al padre acusado o a la madre acusada, también aplicará para usted. Solicite que le asignen a un abogado de oficio lo más pronto posible y pida al abogado que informe al juez que usted es el padre no ofensor o la madre no ofensora sin custodia del menor, que puede mantener a su hijo a salvo, y que lo protegerá del padre o la madre acusada.

¿SIENDO PADRE NO OFENSOR O MADRE NO OFENSORA, TENGO QUE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS EN TRIBUNALES? Sí. Si quiere proteger sus derechos, usted tiene que asistir a todas las audiencias en tribunales y cumplir con todo lo que el juez y CPS le soliciten que cumpla. Si usted vive lejos de donde se celebran las audiencias, puede ser que le permitan participar en ellas por teléfono o por videoconferencia. Hable con su abogado para mayor información sobre esto.

¿SI MI HIJO VIENE A VIVIR CONMIGO, HAY ALGO MÁS QUE NECESITO HACER? Sí. Si a usted le otorgan la custodia de su hijo durante el caso de CPS y ha estado pagando manutención al menor, debe informar a la Oficina del Procurador General del estado sobre este "cambio de circunstancias", y que le fue otorgada la custodia legal de su hijo por orden judicial. Para mayor información, llame al Departamento de Manutención de Menores en la Oficina del Procurador General al (800) 252-8014.

¡Recuerde que todo lo que usted le diga a CPS puede ser utilizado en su contra! No existe ninguna confidencialidad entre usted y la trabajadora social de CPS, ni tampoco entre usted y cualquier otro involucrado en el caso, a no ser que se trate de su propio abogado. Para mayor información sobre la confidencialidad, refiérase a la página 31 y para mayor información sobre cómo trabajar con su abogado refiérase a la página 83.

C. El padre del menor

Hay ocasiones en que el padre biológico del menor es desconocido. Es posible que usted, el padre, ni siquiera sabe que tiene un hijo. O bien, si sabe que lo tiene, nunca lo ha visto o ni siquiera lo ha conocido. O pudiera ser que la madre del menor dice que usted es el padre, pero usted piensa que no es verdad. Esta sección le explica cómo decide un juez si usted es el "padre legal" del menor y lo que esto significa en un caso con CPS.

¿QUÉ ES UN PADRE LEGAL? Un menor tiene un solo padre legal. Esto significa que un juez tiene que asegurarse que USTED es en efecto el padre legal del menor antes que lo incluya en el proceso. Un padrastro únicamente puede ser el padre legal si ha adoptado legalmente al menor.

Ser el padre legal del menor conlleva tanto derechos como responsabilidades. El padre legal tiene derecho a tomar ciertas decisiones sobre su hijo y a visitar a su hijo, pero al mismo tiempo es responsable de ayudar al cuidado del menor. El padre legal puede también legar a su hijo herencias, beneficios del Seguro Social, seguros de vida, y beneficios de veteranos de la guerra.

¿CÓMO PUEDO SABER SI SOY EL PADRE LEGAL DEL MENOR? Si el padre y la madre están casados cuando nace el bebé, por lo general el nombre del esposo está escrito en el acta de nacimiento y él es el padre legal del bebé, a quien se le llama "padre presunto". Esto ocurre automáticamente, a menos que el padre INDIQUE QUE NO ES el padre biológico del menor.

Si el padre y la madre no están casados al nacer el bebé, el nombre del padre NO ESTÁ ESCRITO en el acta de nacimiento a menos que ambos pueden demostrar que él sí es el padre legal del menor, es decir, que sí pueden establecer la paternidad. El padre y la madre deben tomar una de las siguientes medidas:

- Firmar un formulario intitulado Reconocimiento de paternidad (Acknowledgment of Paternity) y presentarlo a la Oficina del Registro Civil del Departamento Estatal de Servicios de Salud.
- Presentarse en la Oficina de Manutención de Menores y firmar una orden judicial por acuerdo, estableciendo la paternidad y fijando una cantidad a pagar por manutención del menor.
- Presentar ante tribunales una Petición de Paternidad, solicitando que el padre supuesto sea nombrado el padre legal.
- Si usted se presenta ante el tribunal, solicite al juez que ordene un examen de paternidad.

HE SIDO NOMBRADO UN "PADRE SUPUESTO" EN UN ESCRITO DE DEMANDA DE CPS. ¿QUÉ DEBO HACER AHORA? Un "padre supuesto" es un hombre que la madre piensa pudiera ser el padre biológico de su hijo. Esto a menudo ocurre cuando el padre no ha tenido contacto con el hijo o quizá ni siquiera sabe del nacimiento.

Si usted es nombrado un padre supuesto, el tribunal encargado del caso de CPS tendrá que asegurarse que usted sí es el padre biológico antes de vincularlo al caso. Para saber si usted sí es el padre biológico, el juez ordenará se haga una prueba sencilla (un examen de ADN) que consiste en tomar muestras de saliva de su boca, de la boca del menor, y de la boca de la madre. El ADN de cada muestra será comparado para determinar si usted y el menor están emparentados.

La trabajadora social de CPS asignada al caso del menor le ayudará a programar el lugar y la hora para que se haga el examen de ADN. La Oficina del Procurador General es la que administra este examen. Ya recibidos los resultados, la trabajadora social de CPS le informará si usted sí es el padre biológico del menor. Si no lo es, no será vinculado al caso de CPS.

Para mayor información sobre cómo establecer su paternidad, llame a la Oficina del Registro Civil del Departamento Estatal de Servicios de Salud al 1-888-963-7111 o a la Oficina del Procurador General al 1-800-252-8011, o vaya al internet al enlace www.oag.state.tx.us.

EL JUEZ DETERMINÓ QUE YO SOY EL PADRE LEGAL DEL MENOR, PERO NO CREO SERLO. Si esto ocurre, solicite al juez que ordene un examen de ADN. El juez tendrá que estar convencido que hubieron errores al establecer la paternidad o tendrá que ver otras pruebas que justifiquen que usted no es el padre. Esto puede complicarse, por lo que si ya tiene un abogado, consúltelo con él.

¿DEBO CONSEGUIRME UN ABOGADO AÚN SI NO SOY EL PADRE LEGAL? En Texas, el juez debe asignarle un abogado de oficio si usted es el padre legal del menor y no puede pagar a un abogado por su propia cuenta. El juez también le asignará un abogado de oficio si usted es un padre supuesto para asegurarse que CPS hace todo lo que esté a su alcance para localizarlo. Si es necesario establecer la paternidad mediante un examen de ADN, no se le asignará un abogado de oficio para su caso con CPS a menos que los resultados del examen confirmen que usted sí es el padre biológico.

En un caso en el que CPS no sabe cómo localizarlo, un abogado estará presente ante el juez durante la audiencia para informarle las medidas que se tomaron para localizarlo. Después de ello, el juez normalmente despedirá al abogado, ya que este ha cumplido con la representación del padre. Si CPS lo localiza y resulta que

usted sí es el padre del menor, el juez le asignará un abogado de oficio y en ese momento usted seguramente se va a involucrar en el caso para que tanto CPS como su abogado se enteren de lo que usted desea que se haga en este caso.

¿TENDRÉ EL MISMO ABOGADO QUE LA MADRE DEL NIÑO? Dependiendo de dónde se encuentra, si usted y la madre de su hijo viven juntos y les asignan abogados de oficio, probablemente tendrán el mismo abogado a menos que exista un conflicto entre ustedes dos. Si usted y la madre del menor no viven juntos y ambos quieren obtener la custodia única del menor, habrá entonces un conflicto y de ahí que el mismo abogado no podrá representarlos a los dos a la vez.

En algunas partes de Texas, el padre y la madre casi siempre tienen su propio abogado, aún si están casados y viven juntos. Ya que las normas judiciales son variables, usted siempre debe solicitar al juez que le asigne a su propio abogado desde el inicio del caso aunque usted y la madre del menor se lleven bien. Los conflictos pueden surgir en cualquier momento y es mejor el evitar traer a un nuevo abogado para el padre o la madre a mediados del caso.

EL REGISTRO DE PATERNIDAD

Si usted pierde todo contacto con la madre de sus hijos, deberá inscribirse en el Registro de Paternidad del Estado de Texas. Este listado contendrá su información para que el personal del tribunal se comunique con usted en la eventualidad que CPS alguna vez abra un caso en relación a su hijo. Puede llenar una Notificación para Preservar el Derecho a la Paternidad. Llame a la Oficina del Registro Civil al (888) 963-7111 para mayor información. Si usted no se encuentra inscrito en el registro, el juez puede dar fin a su patria potestad sin tener que localizarlo.

D. El padre y la madre adolescentes

Un padre o una madre menor a los 18 años de edad puede estar involucrado en casos con CPS de dos maneras, en calidad de hijo o hija maltratado o descuidado por sus padres o bien como un padre o una madre quien CPS alega maltrató o descuidó a su propio hijo. El padre o la madre adolescente se puede involucrar en casos de CPS como hijo o hija, como padre o madre, o como ambos.

Al igual que cualquier otro padre, los adolescentes tienen la misma responsabilidad de mantener a sus hijos a salvo. Si alguien reporta a CPS que usted está maltratando o descuidando a su hijo, se investigará y se separará a su hijo del hogar. Todo lo que está incluido en este Manual aplica para usted como padre o madre y deberá tomarse el tiempo para leer su contenido y entender lo que está sucediendo.

El simple hecho que usted es un padre adolescente no debe ser la única razón por la cual CPS lo esté investigando. Si usted piensa que este es el motivo de la investigación, hable con su abogado sobre cómo resolverlo.

Como adolescente que es, su abogado podrá solicitar asistencia especial para usted. Por ejemplo, se le podrá dar ayuda para terminar la escuela, servicios de guardería para su hijo mientras cumple con su Plan de Obligaciones, o asistencia en privado con profesionales que trabajan con adolescentes. Otra ayuda especial será orientarle para conseguir su licencia de conducir, abrir una cuenta bancaria, conseguir transportación para las visitas de convivencia con su hijo o encontrar alojamiento. En resumen, aun siendo un padre o una madre usted todavía es un adolescente y esto significa que necesitará más servicios de apoyo o diferente clase de ayuda que un padre adulto o una madre adulta.

Finalmente, si usted es una adolescente involucrada en un caso con CPS como madre Y TAMBIEN como una menor de edad, usted puede solicitar a CPS que le proporcione anticonceptivos, si así lo desea o lo necesita. Este es su derecho. No tiene que tener el permiso de ninguna persona, ni de sus padres, su trabajadora social, o sus padres de acogida. El anticonceptivo más común es la inyección Depo-Provera, ("depo shot") que se administra cada tres meses, aunque pudiera ser que no esté disponible en su área. Sin embargo, su trabajadora social de CPS debe conseguirle anticonceptivos de inmediato. Si no lo hace, pida ayuda a su abogado.

Recuerde que usted tiene derecho a un abogado. Solicite al juez que le asigne uno de oficio, si aún no lo tiene. Para mayor información sobre cómo conseguir un abogado y cómo colaborar con él, refiérase a la página 83.

Si su padre o su madre están maltratando a su hijo o a usted, debe conseguir ayuda. Llame de inmediato a la policía. Comuníquese también con CPS al 1-800-252-5400. El no proteger a su bebé de sus padres abusivos o de otras personas puede ser una razón para que se dé fin a su patria potestad del menor. En tanto tengan un lugar a donde irse y usted pueda mantener a salvo al menor, no hay razón para impedir que su hijo se quede con usted.

"Mi adicción me debilitó tanto y mi enfermedad fue tan potente."

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia

E. Padres y madres quienes siendo menores estuvieron en hogares de acogida

Muchos padres y madres que se involucran con CPS crecieron o pasaron parte de su niñez en hogares de acogida. En ocasiones los adultos que sufrieron maltrato o descuido siendo menores de edad, se convierten en padres y madres que no entienden cómo cuidar y mantener a salvo a sus propios hijos. Es un ciclo que puede ser difícil de romper.

Si usted es un padre o una madre quien estuvo en un hogar de acogida, tenga en mente los siguientes tres puntos mientras se ocupa en tratar de lograr que su hijo regrese al hogar.

- ***La participación de CPS en su caso el día de HOY es muy diferente a lo que fue cuando usted era menor.*** En la actualidad, CPS tiene el objetivo de proteger a su hijo y no a usted. Esto significa que si bien no les debe mentir o engañar, tampoco debe contarles todos sus problemas o preocupaciones. En vista de que no puede esperar que CPS mantenga en confidencia lo que usted diga o que no lo utilice en su contra si se cree que su hijo no está a salvo con usted, de ser posible deberá hablar con su abogado ANTES de hablar con CPS.

- ***CPS tendrá información sobre su estancia bajo los servicios de acogida y podrá utilizar esta información ahora.*** Por ejemplo, CPS puede afirmar que sus experiencias en la niñez hacen difícil para usted criar a su propio hijo con seguridad el día de hoy. Si usted piensa que esto está sucediendo, hable con su abogado para encontrar la forma de impedir que CPS utilice esta información para perjudicarlo ahora como adulto.

- ***No deje a su hijo con ninguna persona que lo haya maltratado o descuidado a él o a usted, en el pasado.*** Usted y su hijo no deberán vivir con estas personas, ni su hijo visitarlas, especialmente si las visitas no son supervisadas. No pida que estas personas cuiden de su hijo mientras usted está en la escuela o en el trabajo, aunque sean familiares o amistades cercanas.

Habiendo estado anteriormente en un hogar de acogida, usted también tiene derecho a recibir Ayuda Posterior a los Servicios de Acogida (After Care Case Manager) de una trabajadora social por lo menos hasta que cumpla los 21 años de edad (y en ocasiones aún después de esa edad). Esta persona puede ayudarle a encontrar recursos para la vivienda, empleo, capacitación laboral, asistencia social (como cuidados médicos o cupones alimenticios), educación y otros recursos comunitarios.

Si usted necesita orientación para empezar a recibir esta ayuda posterior a los servicios de acogida, comuníquese a la oficina de Preparativos para la Vida Adulta (PAL Preparation for Adult Living) para que se le remita a una trabajadora social que le ayude, llamando a la oficina estatal de Preparativos para la Vida Adulta

(PAL) al 512-438-5442 o visite el siguiente sitio en internet, www.dfps.state.tx.us/Child_Protection/Youth_and_Young_Adults/Prepration_For_Adult_Living/PAL_coordinators.asp. ***NUNCA HABLE con alguien de la oficina de PAL sobre el caso de CPS en su contra ni tampoco dé los detalles de la investigación de CPS, ya que la oficina de PAL forma parte de los Servicios de Protección al Menor (CPS). Solamente diga que usted quiere orientación sobre cómo recibir servicios bajo los Preparativos para la Vida Adulta.***

F. Padres y madres encarcelados

Por lo general, los padres y madres encarcelados tienen los mismos derechos y obligaciones que los padres que están libres.

Aunque estar encarcelado puede impedir que participe en el caso de su hijo al grado que usted quisiera si no estuviera en la cárcel, aun así, a usted se le tiene que:

- Notificar de cualquier audiencia en tribunales.
- Entrevistar para que les informe si su hijo está o no está a salvo en su hogar.
- Proveer información sobre dónde y con quién vive su hijo.
- Ofrecer los servicios de apoyo disponibles para usted en el lugar en donde se encuentra encarcelado y por el tiempo que lo esté.
- Incluir en cualquier plan elaborado con relación a su hijo, siempre que sea posible.
- Permitir que usted proporcione los nombres de familiares y amistades cercanas quienes puedan cuidar de su hijo.
- Dar una copia del plan sobre lo que ocurrirá con su hijo.
- Actualizar regularmente sobre el desarrollo del caso.

Si usted está en una instalación carcelaria cerca de donde vivía su hijo al inicio del caso con CPS, es posible que la trabajadora social del menor vaya a hablar con usted en persona. De lo contrario, ella mantendrá comunicación con usted por correo.

¿PODRÁ CPS SEPARAR A MI HIJO DEL HOGAR SOLAMENTE PORQUE YO ESTOY EN LA CÁRCEL O EN PRISIÓN? Un juez podrá dar fin a la patria potestad del padre o de la madre si su arresto o encarcelamiento deja al menor sin supervisión adecuada de un adulto o si está viviendo en un hogar en el que no está a salvo. En otras palabras, lo que le preocupa a CPS son los riesgos que su hijo puede enfrentar debido a su encarcelamiento.

¿QUÉ PUEDO HACER PARA AYUDAR EN MI CASO CON CPS? Haga una lista de cada una de las personas en su familia y en su círculo de amistades que estarán dispuestos a cuidar o tener contacto regular con su hijo. Dé sus nombres e información a su abogado para que él pueda dárselos a CPS y al juez. Esto aumentará la probabilidad que su hijo sea ubicado con sus familiares o sus amistades. Esta lista debe ser hecha por todo padre y toda madre, pero es de vital importancia que lo hagan aquellos que están encarcelados, ya que puede transcurrir mucho tiempo antes de que se les libere y puedan cuidar de su hijo.

Dependiendo en dónde es el encarcelamiento y los cargos en su contra, quizá pueda participar en algunos programas para que cumpla con las obligaciones en su caso con CPS. Estos programas pueden incluir clases sobre la crianza de los hijos, tratamiento para la drogadicción y alcoholismo, capacitación y adiestramiento laboral, y sesiones de consejería en grupo como el programa CHANGES. Inscríbase en cada programa que le ofrezcan e ¡infórmeselo a su abogado y a su trabajadora social!

Manténgase al día en su caso. Asegúrese de leer y responder a toda la correspondencia que recibe de CPS, de los tribunales, y de su hijo. De ser posible, guarde fotocopias de todo lo que usted envía. Al igual que cualquier otro padre o madre, usted debe mantener un registro de todas las fechas y plazos de vencimiento en su caso.

¿HAY ASUNTOS EXCEPCIONALES RELACIONADOS CON MI CASO PENAL QUE TENGO QUE TENER EN CUENTA? Si el motivo de su encarcelamiento es el mismo por el cual se inició su caso con CPS, el abogado que lo representa en el caso de CPS deberá informarle sobre los riesgos que corre al participar en ciertos servicios de apoyo que ofrece CPS, como la evaluación de agresores sexuales y la terapia individual, entre otros, y le sugerirá límites en lo que usted diga a CPS o en la información que usted acceda que se divulgue a CPS.

¡Nunca olvide que el abogado de CPS probablemente conocerá o conversará con el fiscal que procesará su caso penal!

¿SE ME PERMITIRÁ HABLAR CON MI HIJO Y VISITARLO? La trabajadora social de CPS tomará en cuenta la seguridad y bienestar de su hijo al momento de decidir el nivel de comunicación que puede tener con él. Si su encarcelamiento fue por motivos de maltrato, será menos probable que la trabajadora social le permita tener comunicación con el menor. Pero el simple hecho de estar en la cárcel no deberá impedir que tenga cierta comunicación con él.

Hay una variedad de opciones para comunicarse con su hijo, dependiendo de las reglas en donde está encarcelado y lo que su trabajadora social decida. Por ejemplo, es posible que se le permita ver a su hijo en persona, escribirle cartas, conversar con él por teléfono, hablarle por internet utilizando chat o video, o compartir fotos en línea.

Será difícil tener visitas con su hijo si usted está en una cárcel lejos de donde el menor vive. Será difícil aún si está cerca, ya que es posible que el juez o CPS no lo permita. Si su hijo vive con un familiar, hay más probabilidades que se le concedan las visitas.

Si su hijo va a regresar con el otro padre o madre, debe consultar con su abogado para que usted obtenga el mejor horario posible de visitas de convivencia al salir de la cárcel, aun si esto ocurre después que el caso se cierre.

¿CÓMO PUEDO AUMENTAR LAS PROBABILIDADES QUE ME CONCEDAN VISITAS DE CONVIVENCIA? Pudieran existir programas en la institución carcelaria en donde está para ayudarlo a prepararse para las visitas con su hijo. Existe por ejemplo, el programa Madres e Hijos/Padres e Hijos (MATCH/PATCH), que ayuda al padre o a la madre a mejorar sus habilidades paternales o maternales. Usted tiene que enviar una solicitud para matricularse en este programa. Si se le acepta, usted tendrá que asistir a clases entre semana y tener buen comportamiento, y se le permitirá que visite a su hijo por una hora. Muchas instalaciones carcelarias tienen programas similares a MATCH/PATCH diseñados para ayudar a mejorar sus habilidades paternales o maternales y sus visitas de convivencia. Pregunte si este programa está disponible en donde usted se encuentra e inscríbase lo más pronto posible.

CPS YA SEPARÓ A MIS HIJOS DEL HOGAR. ¿PUEDE UN JUEZ DAR FIN A MI PATRIA POTESTAD TAN SÓLO PORQUE ESTOY EN LA CÁRCEL O EN PRISIÓN? Eso depende en algunos factores. Se le puede dar fin a su patria potestad en cualquiera de los ejemplos descritos a continuación:

- Usted fue condenado o actualmente está bajo condena condicional por causar la muerte o lesiones graves a un menor o por cometer ciertos otros delitos de gravedad.
- Usted fue condenado y estará encarcelado por dos años o más a partir de la fecha en que CPS entabló el Escrito de Demanda
- Asesinó al padre o a la madre del menor o contrató a alguien más para que cometiera el asesinato

En cada uno de estos ejemplos arriba citados, el juez también debe concluir que dar fin a su patria potestad es en el mejor beneficio de su hijo.

Si ninguna de las situaciones anteriores es la suya, deberá hablar con su abogado lo antes posible para ver las opciones que hay para que usted conserve la patria potestad del menor.

¿SE ME PERMITIRÁ ESTAR PRESENTE DURANTE LAS AUDIENCIAS ANTE TRIBUNALES? La respuesta puede variar según el condado en donde usted se encuentra. En algunos condados se expide una orden judicial que le permite salir de la cárcel para ir al tribunal. A la mayor brevedad necesita informarle a su abogado, a CPS y al juez que usted desea estar presente en estas audiencias para que se hagan los arreglos necesarios.

Aún si no le es posible que asista en persona, siempre tiene el derecho de participar en la audiencia por teléfono. Si desea hacerlo, hable con su abogado para que se hagan los arreglos necesarios.

G. Padres que no hablan inglés

Los padres y madres que no hablan inglés tienen el derecho a que un intérprete esté presente en cada audiencia. La trabajadora social de CPS debe tomar medidas razonables para asegurarse que usted sí entiende todo lo que está ocurriendo en su caso, en todo momento.

CPS marcará un número telefónico especial y usted tendrá un intérprete a través de esta llamada. También habrá intérpretes disponibles para juntas tales como las conferencias sobre la ubicación permanente del menor y las conferencias del grupo familiar. Tenga en mente que estos intérpretes no serán intérpretes con licencia estatal.

Si no le proporcionan un intérprete durante la audiencia, su abogado deberá informar al juez. No se debe celebrar la audiencia si no hay un intérprete para usted. ***No permita que un familiar, amistad o su abogado le interpreten durante las audiencias. Siempre insista en que sea un intérprete con licencia.***

Aún si usted habla un lenguaje que no sea muy común en los Estados Unidos y es difícil encontrar a un intérprete, el juez deberá encontrar a una persona que hable su idioma antes de proceder con la audiencia.

H. Padres y madres que son inmigrantes indocumentados

¿ME VAN A DEPORTAR? No será CPS la entidad que lo haga. CPS no es una agencia de inmigración y no está a cargo de las deportaciones. Los menores y las familias involucradas con CPS tienen derecho a los servicios que esta entidad ofrece, sin importar su calidad migratoria. La Agencia de los Estados Unidos de Servicios de Inmigración y Aduanas (*ICE*) es la única entidad gubernamental que puede iniciar procesos de deportación.

¿SE NOTIFICARÁ A LAS AUTORIDADES DE MI PAÍS DE ORIGEN LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO CON CPS? Sí. CPS está obligado a notificar al país natal de un menor que no es ciudadano estadounidense, que este se encuentra bajo la custodia de CPS. Esta ley no aplicará en casos en los que el menor tiene doble ciudadanía, tanto la de Estados Unidos como la de otro país. Sin embargo, en otras situaciones cuando el menor es indocumentado, cuando sí tiene residencia permanente legal en este país, o cuando su calidad migratoria es cualquier otra, CPS deberá notificar al país natal del menor sobre su situación.

TEMO QUE ALGO DE LO QUE YO DIGA SE UTILICE PARA DEPORTARME O DEPORTAR A MI HIJO. ¿QUÉ PUEDO HACER? Recuerde que CPS no deporta a los menores o a sus familias. Es muy importante que siempre dé información exacta y verdadera a CPS, aún si usted o su hijo son indocumentados. Usted quiere asegurarse que tanto su hijo como usted reciben todos los beneficios y servicios que merecen.

I. Padres y Madres con Herencia de Tribus Indígenas Estadounidenses/Herencia Indígena

La Ley de Protección a Menores Indígenas (ICWA) es una ley federal que protege el bienestar de niños indígenas estadounidenses. El ICWA tiene como fin el preservar familias de Tribus Indígenas Estadounidenses y su cultura. Hay reglas especiales que CPS debe seguir si su hijo es miembro de una tribu indígena o es apto para tener afiliación a una tribu indígena.

Estos procedimientos legales para menores indígenas y su custodia están específicamente definidos bajo la ley federal. Si usted sabe o piensa que su familia es de herencia indígena estadounidense, comuníqueselo a su trabajadora social de inmediato e infórmeselo al juez durante la primera audiencia de su caso, y continúe haciéndolo hasta que el tribunal considere este asunto. Si su tribu confirma que usted o su hijo son miembros de la tribu o si al menos su hijo si es apto para ser afiliado a ella, entonces la ley ICWA aplicará para él.

La tribu puede decidir si participa en el caso ante tribunales del estado, o bien si solicita que se transfiera el caso a un tribunal tribal. Usted tiene el derecho de ser notificado de cualquier audiencia que se celebre sobre su hijo en ese tribunal tribal. También tiene derecho a oponerse a la transferencia del caso al tribunal tribal; sin embargo, la decisión tribal de transferencia superará cualquier oposición del padre o de la madre.

Existen protecciones especiales para los menores que están bajo ICWA. Antes de separar a su hijo del hogar, CPS debe tomar medidas adicionales para evitar romper el vínculo familiar y hacerlo de manera que se tome en consideración la cultura de la

familia. Si aun así se tiene que separar a su hijo del hogar, CPS debe colocar al menor con parientes o con una familia de acogida aprobada por la tribu indígena. Además, se han implementado protecciones especiales si usted desea dar su consentimiento para que el menor sea colocado bajo los servicios de acogida o para que se dé fin a la patria potestad de su hijo.

Un padre no indígena tiene los mismos derechos que uno que sí lo es, cuando el menor sí pertenece a una tribu indígena o es apto para tener afiliación a una de ellas. Un "padre supuesto" debe admitir su paternidad o ser declarado el "padre legal" antes que se le reconozca como el padre del menor para propósitos de la aplicación de esta ley ICWA.

J. Víctimas de violencia intrafamiliar

¿SE PUEDE SEPARAR A MIS HIJOS DEL HOGAR AÚN SI ELLOS NO ESTÁN SIENDO PERJUDICADOS POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR? Sí. La violencia intrafamiliar es un peligro para el hijo y el no protegerlo de este peligro se considera un descuido del menor. Las personas "maltratadoras" son aquellas que cometen violencia intrafamiliar y están más propensas a maltratar al menor. El menor puede sufrir daños emocionales y mentales si él ha presenciado o si vive en un hogar donde se maltrata al padre, a la madre, o a alguien más que cuida de él. También se le puede perjudicar si está presente durante una pelea o si trata de proteger a la víctima de la violencia. Como padre o madre de su hijo, usted tiene la responsabilidad de protegerlo de estos peligros. La trabajadora social de CPS podrá darle recomendaciones y hablar con usted sobre varias opciones que le serán de ayuda.

¿SE PUEDE DAR FIN A MI PATRIA POTESTAD SI NO ROMPO LA RELACIÓN CON MI PAREJA ABUSIVA? Sí. Si usted no deja a su pareja abusiva y no toma medidas para "echar fuera" de su casa a esa persona, es posible que CPS y el juez lo tomen como señal que usted no está dispuesto a proteger a su hijo de la violencia.

¿QUE PUEDO HACER PARA PROTEGER A MI HIJO DE LA VIOLENCIA? A continuación se enumeran algunos pasos que puede tomar para mantener a su familia a salvo.

- Elabore un plan de seguridad, y si este plan es apropiado y ayudará a mantener a su hijo a salvo, compártalo con él. Puede llamar a la línea telefónica nacional de asistencia en violencia intrafamiliar al 1-800-799-7233 si necesita ayuda para crear unos de estos planes.

- Encuentre un lugar a donde ir para alejarse de la persona que causa el maltrato. Este lugar podrá ser un albergue para víctimas de violencia intrafamiliar, el hogar de un pariente o amistad en quien usted confía, o el tomar medidas para echar fuera de su hogar a la persona que maltrata. Hable con su trabajadora social de CPS sobre estas opciones y sobre los albergues de emergencia que hay en su comunidad.

- Considere pedir una orden de protección para impedir que la persona que causa el maltrato se acerque a su casa o a su hijo, o considere pedir órdenes de custodia que no permitan a esta persona tener comunicación con su hijo sin supervisión.

- Busque servicios de apoyo tanto para usted como para su hijo, tales como sesiones de consejería, clases para la crianza de los hijos y actividades de vinculación positiva que ayuden a la recuperación del maltrato.

- Asegúrese que cualquiera que cuida de su hijo, incluyendo a los abuelos y a otros familiares, están dispuestos y son capaces de mantenerlo a salvo y no permitir que la persona que causa el maltrato se le acerque.

¿SE INVOLUCRARÁ CPS CONMIGO Y CON MI FAMILIA SI ESTAMOS VIVIENDO EN UN ALBERGUE PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR? No. El hecho que está en un albergue no causará un reporte "automático" a CPS ya que CPS se involucrará con su familia únicamente si alguien reporta que existe maltrato o descuido hacia su hijo. El buscar refugio en un albergue para víctimas de violencia intrafamiliar es una buena manera de proteger al menor.

Hospedarse en un albergue es la mejor manera, según sus circunstancias, de protegerse usted y de proteger a su hijo. El colaborar con el personal del albergue y utilizar los recursos que el alberque ofrece, es un buen indicio que usted sí puede proteger a su hijo. Si CPS se involucra, su trabajadora social podrá ofrecerle también ayuda o recursos que le servirán.

¿QUE DEBO HACER SI YA HAY UN CASO ABIERTO CON CPS CUANDO LLEGUE AL ALBERGUE? Informe a su trabajadora social que usted se ha mudado a un albergue e indíquele la manera más segura de comunicarse con usted. Tanto su trabajadora social como el personal del albergue le ayudarán. A ellos les interesa que tanto usted como su hijo estén a salvo.

¿CPS DIVULGARÁ A OTRAS PERSONAS EN DÓNDE ME ENCUENTRO? No. Por ley, CPS debe notificar al padre y a la madre que se ha iniciado una investigación, pero no tiene que divulgar el lugar de la investigación ni en dónde se encuentra usted o su hijo. Informe a su trabajadora social si le preocupa que

la persona maltratadora tenga información sobre usted o sobre la investigación. Asegúrese que usted sabe qué información se compartirá con la persona que causó el maltrato y cuándo lo harán, para que usted pueda tomar las medidas de precaución necesarias con un plan de seguridad.

¿QUE OCURRIRÁ CUANDO DEJE DE VIVIR EN EL ALBERGUE? Cuando salga del albergue, necesitará tener un plan para su propia protección y la de su hijo. Si CPS está involucrado con su familia, hable con su trabajadora social sobre cuáles son sus opciones. Es importante que tenga un plan de seguridad para la protección de usted y de su hijo. Este plan puede incluir el obtener una orden de protección de un juez o el tomar otras medidas para mantener a la persona maltratadora alejada de usted y de su familia.

K. Padres y madres que no pueden cuidar de sus hijos

Habrá padres y madres que simplemente no pueden cuidar de sus hijos. Tal vez usted es una madre joven sin apoyo familiar que le ayude a cuidar de su bebé. O tal vez su hijo tiene problemas médicos o mentales severos y usted ya no puede cuidar de él ahora que ha crecido y está más fuerte. Situaciones como estas pueden conducir a una "renuncia voluntaria a la patria potestad". Esto significa que usted está de acuerdo en que CPS obtenga la custodia del menor y que un juez limite o lo dé fin a su patria potestad.

MI HIJO PADECE DE PROBLEMAS EMOCIONALES SERIOS Y NECESITA MÁS AYUDA DE LA QUE YO LE DOY. ¿QUÉ PUEDO HACER? Algunos menores tienen tantas necesidades serias de comportamiento, emocionales o médicas que es muy difícil para la familia darles los cuidados que necesitan para mantenerlos a salvo en casa. Estos menores pueden necesitar cuidados especializados tales como la admisión en un Centro Residencial de Tratamiento o el recibir servicios ambulatorios intensivos, con costos que fácilmente pueden superar el presupuesto de la familia. En estos casos, el padre o la madre puede voluntariamente presentar su "negativa en aceptar responsabilidad paterno/maternal", y con ello CPS tomará custodia del menor para que se le pueda brindar los servicios necesarios de salud mental. Habrá ocasiones en que CPS colaborará con el Departamento Estatal de Servicios de Salud (DSHS) para prestar servicios a las familias y evitar que el padre o la madre tenga que renunciar involuntariamente a su patria potestad tan sólo para que el menor reciba los servicios médicos que tanto necesita. Si esta es su situación, debe hablar con su trabajadora social y su abogado para saber qué opciones hay disponibles para usted.

Un desafío que los padres en esta situación enfrentan es que no hay suficientes agencias o ayuda disponible para prestar servicios a todos los menores y jóvenes que lo necesitan. Debido a eso, es importante que usted haga todo lo posible para informarse sobre qué ayuda hay disponible y cómo promover las necesidades de su hijo. A continuación se enumeran varios consejos que le ayudarán a entender por dónde empezar.

¡MANTENGA UN REGISTRO ESCRITO DE TODO! Ponga por escrito eventos y fechas sobre el comportamiento de su hijo y las necesidades que tiene. Lleve un registro de todo asunto relacionado con las necesidades de su hijo, incluyendo consultas o admisiones en un hospital, estancias en centros residenciales de tratamiento o visitas de la policía en su hogar.

¡ESTABLEZCA UNA RED DE APOYO! Necesita establecer una red de apoyo para usted y su familia con parientes, amistades, vecinos y la comunidad religiosa. No trate de hacerlo todo sin la ayuda de otros.

¡HAGA PREGUNTAS! Usted tendrá que colaborar con una variedad de organizaciones. Comprenda la participación de cada persona que está ayudando a su hijo. Si no le queda claro o usted no entiende lo que está sucediendo, haga preguntas para aclararlo.

¡NO TENGA TEMOR DECIR NO! Usted conoce mejor a su hijo. No tema intervenir si usted piensa que los servicios de apoyo que se ofrecen a su hijo no son los más adecuados para él.

¡SEA PARTE DEL EQUIPO! Usted estará trabajando junto con diferentes organizaciones y personas. Sea respetuoso y paciente, teniendo presente que en última instancia todos comparten las mismas metas para su hijo.

¡TENGA PACIENCIA! Comprenda que este es un proceso largo y que habrá muchas altas y bajas. Usted tendrá que ser paciente durante muchas de las fases de este recorrido.

Si usted está en esta situación, visite la siguiente página en internet para mayor información sobre otros servicios que hay disponibles: www.dshs.state.tx.us/mhsa/mh-child-adolescent-services.

Usted también puede conectarse con grupos que trabajan a favor de estas personas, por ejemplo, Disability Rights Texas, que ofrece asesoría legal y capacitación para la representación, en su página de internet https://disabilityrightstx.org o en Texas Parent 2 Parent, para recibir apoyo adicional, en su página de internet www.txp2p.org.

L. Padres y madres con un historial de consumo de drogas y alcohol

Consumir drogas o alcohol puede afectar sus habilidades en la crianza de su hijo de múltiples maneras, aun y cuando no ocurra del diario o que lo haga mientras su hijo no está cerca de usted.

A continuación se describen algunos ejemplos de la forma como usted pone a su hijo en peligro cuando elige consumir drogas o alcohol:

- Expone al bebé, todavía en el vientre de la madre, a los riesgos por el consumo de drogas o alcohol durante el embarazo.
- Expone al infante a riesgos a través de la leche materna, del humo del fumador pasivo, y del libre acceso a drogas y alcohol en el hogar.
- Expone al menor a riesgos al estar usted inconsciente por el consumo de drogas o alcohol, exponiéndolo a peligros por la incapacidad suya de tomar decisiones que pueden causar la muerte del menor por ahogo en agua, por asfixia sofocándolo usted mientras duermen juntos, por la salida del menor fuera de casa por su propia cuenta o por encontrarse en casa sin supervisión alguna.
- Gasta dinero en drogas en vez de utilizarlo para alimentos, pago de la vivienda, u otras necesidades del hogar.
- Es arrestado o encerrado, causando multas costosas y la pérdida de su trabajo o de su vivienda, y el ser expulsado de la escuela.
- Utiliza su tiempo para buscar drogas o buscar maneras de pagar por las drogas, en vez de dedicar su tiempo a cuidar de sus hijos.
- Causa que su hogar no sea un lugar seguro, cuando pasa tiempo en ella juntándose con otros consumidores y vendedores de drogas.

Su Plan de Obligaciones deberá estar enfocado únicamente en los problemas actuales que tiene. Asegúrese que recibe los servicios de apoyo y programas de tratamiento que USTED sí necesita, para poder resolver los problemas que causaron que CPS separara a su hijo del hogar.

¿QUÉ SERÁ LO QUE PROBABLEMENTE ME PEDIRÁ CPS QUE HAGA SI LAS DROGAS O EL ALCOHOL FORMAN PARTE DE MI CASO? Se exigirá mucho de usted si las drogas o el alcohol fueron parte de la razón por lo que CPS se involucró con su familia, ya sea que ahora los consume o no. A continuación se enumeran algunos ejemplos de lo que CPS pedirá que usted haga para que pueda demostrar que las drogas y el alcohol ya no son un problema en su vida:

- Exámenes al azar para la detección del uso de drogas en cualquier momento.
- Conversaciones con su trabajadora social de CPS sobre por qué consume drogas o alcohol y cómo esto le afecta en la crianza de sus hijos. Estas serán conversaciones difíciles, pero son necesarias si usted quiere que su hijo regrese a casa.
- Una evaluación de drogadicción y alcoholismo para tener la certeza que usted recibe el tratamiento apropiado para su adicción. La trabajadora social le exigirá que usted siga todas las recomendaciones de esta evaluación, aunque se recomiende que sea internado en un centro de rehabilitación.
- Visitas de convivencia supervisadas con su hijo para que la trabajadora social pueda observar cuidadosamente su comportamiento cuando esté con el menor y se asegure que usted no está bajo la influencia de las drogas o el alcohol durante las visitas.

¿PUEDE VIVIR MI HIJO CONMIGO MIENTRAS ESTOY BAJO TRATAMIENTO PARA LAS DROGAS O EL ALCOHOL? Probablemente no. El que el menor pueda quedarse con usted durante su tratamiento dependerá del programa específico en el que se encuentre y de dónde vive. Algunos condados tienen tribunales para casos de adicción que permiten a los padres e hijos vivir juntos en un centro de rehabilitación. A menos que este sea el caso, no es probable que le den esta opción.

Pregúntele a su trabajadora social si esto es posible y déjale saber lo importante que será para su éxito a largo plazo que su hijo viva con usted durante su tratamiento.

"¿Por qué soy así? ¿Qué me pasa? ¿Qué hice con mi vida?"

– Grupo de Colaboración y Enlace de Padres y Madres de Familia